



una y acordaron lo siguiente.

Se dio cuenta en un Oficio al Comisionado de que
uno en estas Villas, en el que inserto otro de
el Sr. Administrador de Rentas del Estado, previene
dote que en el termino de ocho dias, se ha de
remedar el dote a los bienes muebles embu-
gados en los Judicados de el Ayuntamiento, y en el
conveniente pedir que los Señores se man-
daran si estovieren o no conformes en que
surse el embargo. La Corporacion entendiendo
de lo contenido en el citado Oficio, por unanimidad
Acordó, se contiene que nunca avien
cabo las sentencias, cédulas y disposiciones
de la Autoridad Superior, por consiguiente po-
drá el Comisionado, desde luego proceder a
embargar los bienes que tenga cobrados, si bien
bienes que creyere mas convenientes para que
se agas en quien correspondiere, y es que como
a el Cofre se ha formado un expediente de apre-
mios y bienes, contra los Deudores Morosos,
en el que aparecen embargados y depositados una
porcion bienes muebles, y remoursientes, p.
consiguiente no son ni pueden ser Responsables